

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro.096
Sala de Audiencia: Virtual
Inicio audiencia: 9:12 a. m. del 11 de julio de 2022
Fin audiencia: 12:07 p. m. del 11 de julio de 2022

Clase de proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes: MARIEL CANO ESPINOSA y
ROGER ENRIQUE LEDESMA CANO
Demandado: ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA
Radicación: 76001-31-10003-2019-00450-00
Fecha: Julio 11 de 2022

INTERVINIENTES

Juez: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandantes: MARICEL CANO ESPINOSA y
ROGER ENRIQUE LEDESMA CANO
Apoderado demandante: NOHORA INELDA LOPEZ SAAVEDRA
Demandado: ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA
Apoderada: LUIS EDUARDO TORRES RAMIREZ

ACTUACIÓN CUMPLIDA

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
DECRETO DE INTERROGATORIOS
FASE CONCILIATORIA CON ACUERDO
DECISION DE FONDO

SENTENCIA Nro. 092

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali,
**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR
AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el **ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes
ROGER ENRIQUE LEDESMA CANO, MARICELA CANO ESPINOSA Y
ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA, el cual consiste en:

- 1.1. Los títulos judiciales que se encuentran depositados a órdenes del proceso con número de radicación 2011-0703, por un valor total a la fecha de esta sentencia, de \$9.680.308 serán pagados al joven ROGER ENRIQUE LEDESMA CANO.
- 1.2. Los títulos judiciales que se encuentran depositados a órdenes del proceso con número de radicación 2019-0450, por un valor total a la fecha de esta sentencia, de \$6.765.525 serán pagados a la MARICELA CANO ESPINOSA.

En consecuencia, se acuerda entre las partes que el señor ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA se encuentra a paz y salvo por concepto de cuotas alimentarias para ROGER ENRIQUE LEDESMA CANO y MARICELA CANO ESPINOSA hasta el mes de julio del año 2022 inclusive.

La señora MARICELA CANO ESPINOSA solicita que el pago de la cuota alimentaria a ella se efectuó a su cuenta de ahorros Bancolombia No 764-689-523-82 a nombre de MARICELA CANO ESPINOSA.

SEGUNDO: **DECLARAR** la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Los dineros que llegasen a retenerse al demandado posteriormente a la fecha de esta providencia, por cuenta de este proceso ejecutivo con número de radicación 2019-450, serán entregados al demandado **ATHMAR ENRIQUE LEDESMA MOSQUERA**. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

CUARTO: **EXPEDIR** copia de la presente Acta y Providencia.

QUINTO: **SIN CONDENA EN COSTAS** por haberse llegado a un acuerdo conciliatorio entre las partes.

La presente Sentencia queda notificada en ESTRADOS JUDICIALES. Sin observaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0621fe4cad472f2859a2726851519e997ba26f4d132e375ceaa1622fa2778cf7**

Documento generado en 11/07/2022 03:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>